

**RECIBIDO**  
27 JUL. 2021  
LIC. Chiriquos

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
27 JUL. 2021  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Asunto: Presentación de Iniciativa de Ley.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de julio de 2021.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE**  
**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**  
**PRESENTE.**

El suscrito, **DIPUTADO FREDIE DELFÍN AVENDAÑO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con el derecho que me otorga el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se emite la Ley del Centro de Información Estatal y Atención a Conflictos Lo anterior para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO BIEN ES LA PAZ"

**DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO.**  
**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA.**



**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

**P R E S E N T E**

El suscrito, DIPUTADO FREDIE DELFÍN AVENDAÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado DIPUTADO FREDIE DELFÍN AVENDAÑO; con el derecho que me otorga el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se emite la Ley del Centro de Información Estatal y Atención a Conflictos de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

##### **a) OBJETIVO DE LA INICIATIVA:**

1.- El objetivo de esta Ley generar reglas para valorar las buenas prácticas de prevención de violación al Derecho Humano a la Paz que tienen las personas que habitan en el territorio del Estado de Oaxaca; así también para posibilitar la *prevención y la atención temprana* de Conflictos Sociales en el Estado de Oaxaca de manera que se eviten altos costos consistentes en la pérdida de vidas humanas, daños ambientales, desplazamientos o violaciones a los derechos humanos en

cualquiera de sus contenidos; contribuyendo con ello a la preservación del orden público, la gobernabilidad, la paz y tejido social, propiedades o derechos de la población, a través de la coordinación y concentración de tareas con las diferentes instancias de seguridad pública, agrarias, educativas y laborales de los tres órdenes de gobierno.

2.- Es necesario tener en cuenta que nuestro Estado es precisamente un ente dinámico en términos sociales y políticos, que existen demandas sociales de naturaleza política, electoral, territorial y agraria, así como diferentes expresiones y manifestaciones que pretenden en su mayoría acceder a formas más justas de convivencia; que en él convergen diferentes grupos de poder cuyas gestiones implican otros elementos a tener en cuenta en las decisiones de gobierno. También es verdad que persiste un reclamo de justicia social por parte de los pueblos y comunidades indígenas y que también aún están activos un número considerable de problemas entre comunidades agrarias que se generaron en el denominado reparto agrario mediante los procesos de reconocimiento y titulación de bienes comunales o de dotación de tierras.

Tal estado de cosas, en diversas ocasiones se han desbordado y han dado lugar a actos de violencia que actualizan peligro a la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas.

Por tal razón, se propone incorporar un instrumento técnico metodológico, con carácter permanente y transexenal, que permita sistematizar, detectar y semaforizar los conflictos sociales y políticos en la Entidad, para su atención oportuna, con criterios de prioridad, eficacia y eficiencia, al que se denomina

## “CONFLICTÓMETRO”.

El “*Conflictómetro*”, estará a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, será operado por un equipo especializado de la Secretaría General de Gobierno encargado de sistematizar la información obtenida de manera legal de la propia estructura del gobierno del Estado distribuida en la Entidad; de los medios de comunicación, redes sociales, actores sociales e interlocutores, de manera permanente.

De tal manera que las y los encargados de tomar decisiones públicas puedan intervenir cada conflicto en orden de prioridad e incluso antes de que estos se expresen a título de protestas o manifestaciones. Ello permitirá avanzar con mayor claridad, en el afianzamiento de la gobernabilidad del Estado.

Al mismo tiempo, en la iniciativa de Ley, se plantea incorporar, el **Atlas de Riesgo Social**, que es un instrumento de monitoreo permanente de los fenómenos sociales, políticos y agrarios que afecten o puedan afectar la estabilidad social, electoral, política, territorial o agraria del municipio, distrito o región en el Estado, lo cual abonará a la intervención y abordaje eficaz de la alta conflictividad en la Entidad.

### b) ANTECEDENTES

I.- En los últimos años, en el Estado de Oaxaca, han ocurrido eventos lamentables donde personas inocentes han perdido la vida, y el Poder Ejecutivo local no cuenta con herramientas técnicas eficaces que permitan anticiparse y evitar los mimos, mediante la utilización de mecanismos para destensar los conflictos antes de que

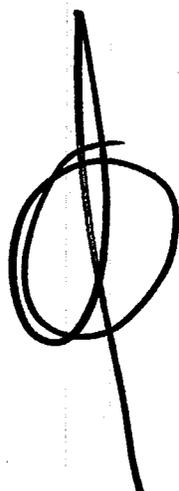
estos se detonen, con resultados funestos donde familias completas sufren las consecuencias de esa falta de previsión. Sólo por citar algunos ejemplos de dichos conflictos de orden político y social, menciono los siguientes:

a).- El 31 de mayo de 2002, en el paraje conocido como Agua Fría, 26 campesinos de la agencia municipal de Santiago Xochiltepec, perteneciente al municipio de Santiago Textitlán, Oaxaca, fueron acribillados con armas de alto calibre y muertos en una emboscada, cuando regresaban en un camión volteo de trabajar como jornaleros en el aserradero "La Cofradía".

b) El 5 de febrero de 2019, en el paraje denominado El Pedimento ocurrió una batalla campal entre pobladores de Santiago Yaitepec y Comerciante de Santa Catarina Juquila, sin víctimas fatales, pero que hasta la fecha mantiene a ambas poblaciones en un clima de tensión y temor por sus vidas, y un área en conflicto por límites agrarios.

c) El 8 de noviembre de 2019, cinco elementos de la Policía Estatal de Oaxaca fueron asesinados y otro uniformado más resultó herido presuntamente por una posible emboscada que ocurrió la tarde de dicho día en la localidad de San Vicente Coatlán, ubicado en la Sierra Sur de Oaxaca, según informes de las autoridades de justicia. El acontecimiento se dio sobre en el paraje "La Cementera", luego que los elementos que pertenecen a la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca (SSPO) realizaban un recorrido por la zona.

d) En San Mateo del Mar, el 21 de junio de 2020, un grupo criminal segó la vida de 17 habitantes, incluidas dos mujeres, reunidos en la agencia municipal de



Huazantlán del Río para efectuar una asamblea. Personas encapuchadas los emboscaron a la altura de la colonia Reforma, usando machetes, gasolina, palos, piedras y armas de fuego, calcinaron a varias de sus víctimas. Pese a que la gente llamó a la Guardia Nacional y ésta llegó, se retiró cuando comenzó el ataque.

e) El 3 de abril de 2021, en la sierra sur de Oaxaca, dos elementos y el jefe de la policía municipal de San Pablo Coatlán fueron emboscados por un grupo de hombres armados de San Vicente Coatlán, quienes, después de asesinar a los oficiales, calcinaron los cuerpos y el vehículo en el que viajaban. Según los reportes, los policías realizaban patrullajes en el municipio de San Pablo Coatlán cuando fueron atacados. Tras el enfrentamiento, los atacantes quemaron los cadáveres e incendiaron la patrulla con gasolina para ocultar las evidencias.

### c) PLANTEAMIENTO PRINCIPAL.

El Estado de Oaxaca, es una de las Entidades Federativas con altos niveles de conflictividad política y social. Con excepción del periodo en que hemos sufrido los estragos de la pandemia generada por el virus: SARS-COV2, COVID-19, de manera recurrente se presentan protestas, bloqueos carreteros, toma de casetas de cobro, mítines, toma de oficinas públicas y palacios municipales, enfrentamientos con saldos funestos derivados de conflictos políticos, agrarios, ambientales y demandas sociales.

Diversos factores son la causa de dichos conflictos, como ejemplo: la pobreza y la marginación social, frente a la raquítica acción del gobierno y los representantes, lo que favorece la constante y creciente protesta social y política, caracterizada en los

múltiples y añejos conflictos agrarios que generan escenarios convulsos sin que haya instancia local y federal que los atienda de manera eficaz; las protestas de actores del sector ambiental por el otorgamiento de concesiones mineras y su operación; las protestas del sector magisterial que generan marchas y plantones, y la movilización de múltiples organizaciones políticas que reclaman justas demandas sociales.

Algunos investigadores como el Doctor Raúl Ávila Ortiz, en el texto intitulado: Oaxaca, el conflicto social y político<sup>1</sup>, de fecha 2 de abril de 2017, expone lo siguiente: *"... es visible que todos los estados de la República Mexicana cuentan con constituciones y formas de gobierno similares. En todos se celebran elecciones y eligen gobernadores, diputados locales y ayuntamientos. En todos se nombran funcionarios de gobierno y administración, poder judicial, órganos autónomos y municipios. En todos operan partidos políticos nacionales, aunque solo en la mitad de ellos existen partidos políticos locales. En todos hay empresas, sindicatos, asociaciones y cooperativas, prensa, radio y televisión, y están cruzadas por múltiples redes de comunicación. A ello hay que agregar que todos los estados registran una relación jurídica y política yuxtapuesta con la Constitución y el gobierno federales, la cual define las reglas y mecanismos de cooperación en todas las materias y políticas públicas, desde la seguridad hasta el deporte. Si en todas las entidades federativas se observan tantas similitudes, y se supone que tales estructuras están diseñadas para dar respuesta a la demanda social de gobierno y administración, la pregunta es ¿por que en Oaxaca se presenta una mayor conflictividad social y política y esas estructuras de gobierno lucen menos*

<sup>1</sup> Texto original publicado por la Agencia Quadratín en la siguiente dirección: <https://oaxaca.quadratín.com.mx/oaxaca-el-conflicto-social-y-politico/>

*fuertes y eficaces para gestionarla y estabilizarla? Nuevamente, hay que acudir al método comparado, sincrónico y diacrónico, es decir, frente a otros casos y ante la propia biografía oaxaqueña, para advertir que hay de diferente y qué soluciones, también singulares o diferentes, podrían ser justificadas y viables.... Ningún Estado de la República combina los factores de geografía humana, étnica, cultural, social, regional, política, administrativa, económica, fronteriza e internacional como Oaxaca. Es decir, no tienen, en un territorio tan extenso y complejo, 4 millones de habitantes tan concentrados y tan dispersos, tal multiculturalidad y estratificación, tantas regiones y microrregiones, 570 de los casi 2450 municipios del país, (418 con sistemas normativos indígenas), tal intersección espacial con Guerrero, Chiapas, Veracruz y Puebla, el Océano Pacífico y el Golfo de México, tal vínculo supranacional con ciudades de los Estados Unidos, tal referencia virtual y aérea con Europa y otras regiones del planeta. Al mismo tiempo, ningún Estado, salvo en alguna medida Chiapas, Guerrero o Michoacán, entre otros, a la vez que gozan de tal riqueza natural y cultural, carecen de industria y mantienen un patrón predominante no urbano de valores y actitudes. En ninguno o muy pocos se habla y escribe lo que se escucha y lee en Oaxaca, y en muy pocos la política es tan compleja como en nuestra tierra.”*

Otros investigadores que han analizado la conflictividad social y política en la Entidad muestran datos sobre la problemática. De esta manera, el maestro Rodrigo Elizarrarás, menciona que en el trabajo de sistematización de la conflictividad nacional “Las condiciones sociales de Oaxaca lo convierten en un territorio fértil para la proliferación de todo tipo de conflictos... En tiempo récord llegamos a sistematizar más de 60 mil eventos de diversos conflictos sociales del país: laborales, magisteriales, electorales, políticos, rurales, urbanos, etcétera. No me

*cabe duda, construimos y desarrollamos la base de datos de conflictividad social más completa del país. En algún momento la comparamos con información obtenida de medios de comunicación y descubrimos que contábamos hasta con un 40 por ciento más eventos en promedio... A partir de dicha información, logramos generar mapas y gráficas con mucho detalle de todos los conflictos sociales activos en el país. Al final del día este sistema debía ser un insumo para la toma de decisiones sobre la gobernabilidad y seguridad del país. Quizá uno de los resultados más inmediatos fue corroborar que Oaxaca es el estado con el mayor número de eventos de conflictividad social del país, seguido de Chiapas, Guerrero y Michoacán... Oaxaca posee la población indígena más numerosa del país (1.1 millón de hablantes de lengua indígena mayores de 5 años) y por lo mismo tiene los más bajos niveles de desarrollo humano, al igual que Guerrero y Chiapas. Quizá por estas razones, Oaxaca tiene una amplia presencia de organizaciones sociales de todo tipo y un nivel de efervescencia social mayor al del promedio nacional. Probablemente su pluralidad social y política favorece un mayor nivel de conflicto que utiliza frecuentemente medios no institucionales para canalizar su inconformidad."*

Ante estos análisis de la conflictividad en Oaxaca, es preciso apuntar que no existe una estrategia clara de los gobiernos municipales y sobre todo del Gobierno Estatal a través de la Secretaría General de Gobierno, para su abordaje, por lo que la mayoría detonan en protestas que afectan gravemente a la población, lo que evidencia una debilidad institucional sin resultados tangibles, conforme a lo siguiente:

- a) No se cuenta con una instancia especializada para el abordaje y atención

integral de los conflictos en Oaxaca.

- b) No se cuenta con un instrumento eficiente de detección, medición y semaforización de la conflictividad.
- c) No existe una estrategia clara ni políticas públicas enfocadas a la atención integral y sustentable de los conflictos.

Esta irresponsabilidad institucional, en lugar de resolver de manera integral, oportuna, eficaz y eficiente los conflictos, ha generado recurrentes pérdidas de vidas humanas; grave detrimento a la economía local; mayor descontento social y ha profundizado la pobreza y marginación en la Entidad.

**Por tal motivo resulta pertinente puntualizar lo siguiente:**

**PRIMERO:** Que tomando en cuenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la propia Constitución y las leyes en la materia<sup>2</sup>.

**SEGUNDO:** Que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Así como que el Estado

---

<sup>2</sup> Artículo 21 Constitucional, párrafo décimo.

deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley<sup>3</sup>.

Además, a la Secretaría General de Gobierno del Estado, en materia de atención y seguimiento a conflictos, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos<sup>4</sup>:

- a) Cumplir con las directrices en materia de política interior del Gobernador y conducir la política interior en el Estado, así como facilitar la conciliación, acuerdos y resolución de conflictos políticos y/o sociales, proveyendo lo necesario para mantener relaciones armónicas entre sus habitantes;
- b) Atender las demandas públicas promoviendo un sano equilibrio entre el Estado y la sociedad civil, para propiciar el desarrollo económico, social, institucional y duradero;
- c) Concertar acciones y participación de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, con el fin de garantizar la gobernabilidad del Estado, coadyuvando en la formulación de propuestas sobre planeación, aplicación y orientación de las políticas públicas;
- d) Prevenir y conducir la resolución de conflictos que se susciten durante o a consecuencia del funcionamiento de nuevos proyectos, mediante acciones de conciliación, mediación y sinergia entre grupos vulnerables, sociedad civil y organizaciones no

<sup>3</sup> ARTÍCULO 1o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tercer párrafo.

<sup>4</sup> ARTÍCULO 34, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

gubernamentales que permitan orientar y facilitar los procesos de desarrollo político social;

e) Establecer comunicación y coordinación con los Poderes del Estado, así como con los órganos constitucionales autónomos; los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, los Poderes de la Unión y los Gobiernos de las Entidades Federativas, para la atención y resolución de los asuntos de interés público.

**TERCERO:** Que, según el Índice de Paz México, publicado anualmente por el Institute for Economics & Peace, Oaxaca se clasifica ya en el lugar 16, de las 32 entidades federativas, considerando la evolución de la paz y los factores que la impulsan. En porcentajes, adicional a la tasa de homicidios, que se incrementó en los últimos cinco años, la tasa de violaciones se triplicó entre 2011 y 2016.

**CUARTO:** Que en cuanto al ámbito de la Gobernabilidad y la Política Interna en la Entidad, los distintos conflictos municipales, electorales, territoriales y agrarios, las movilizaciones sociales y magisteriales, así como sus diferentes expresiones y manifestaciones, registradas con mayor frecuencia en estos últimos años, sobre todo a partir del 2006, han incidido en la realidad y también en la opinión pública y colectiva, fortaleciendo el sentimiento de indefensión, incertidumbre y desconfianza hacia las instituciones de Gobierno.

**QUINTO:** Que, para lograr la preeminencia de la cultura de paz, se requiere necesariamente atender en todo el territorio estatal, la problemática social

que implica la violencia en contra de las mujeres por el hecho de ser mujeres; que requiere que las acciones y políticas públicas de seguridad ciudadana se construyan y se apliquen con perspectiva de género y pertinencia intercultural. De manera que para lograr los objetivos de la presente Ley deberán retomarse las medidas incluidas en la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Oaxaca, decretada en el expediente AVGM/ 04/2017 con fecha 30 de agosto de 2018.

**SEXTO:** Que, en materia de derechos humanos, objetivo y principio rector en el diseño de la política pública, Oaxaca enfrenta diversos desafíos. En los últimos 14 años, las instancias encargadas a nivel nacional y estatal han emitido 65 recomendaciones, de las cuales 55 aún están pendientes de cumplimentar. En este contexto, los derechos más vulnerados han sido: el acceso y procuración de la justicia y el derecho a la integridad y seguridad personal.

En razón de ello, es que propongo esta iniciativa de **Ley del Centro de Información Estatal y Atención a Conflictos**, por lo que me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

#### **D E C R E T O .**

**ARTÍCULO ÚNICO. SE EXPIDE LA LEY DEL CENTRO DE INFORMACIÓN ESTATAL Y ATENCIÓN A CONFLICTOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Ley del Centro de Información Estatal y Atención a Conflictos**

## TÍTULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto la creación y el establecimiento de facultades y atribuciones del Centro de Información Estatal y Atención a Conflictos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica, operativa y de gestión.

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

**Atlas de Riesgo Social:** Sistema de monitoreo integral permanente de los fenómenos sociales, políticos y agrarios que afecten o pueden afectar la estabilidad social, electoral, política, territorial o agraria, que permiten establecer el nivel del riesgo esperado, resultado de un análisis científico con enfoque geográfico, espacial, temporal, que facilita a este sistema ser una herramienta técnica de apoyo para la toma de decisiones que permitan reforzar la reducción de riesgos de fenómenos sociales, enfocada en la realización de acuerdos de paz para los pueblos de Oaxaca;

- I. **Aplicación móvil:** Programa que todos los ciudadanos pueden descargar y al que puede acceder directamente desde su teléfono o desde algún otro aparato móvil y que sirve para conocer en tiempo real, los bloqueos y manifestaciones que causen trastornos en la movilidad dentro del territorio del estado en puntos urbanos y en accesos a las Dependencias y Servicios Públicos en el Estado.  
La creación y manejo de esta estará a cargo de la Secretaría de Movilidad, quien entregará reportes actualizados al Centro en tiempo real.
- II. **Centro:** Centro de Información Estatal y Atención a Conflictos.
- III. **Conflictómetro:** Sistema de alerta real y medición de la gravedad de un fenómeno o conflicto social, para su tratamiento y atención temprana; se grafica en colores que son rojo para un conflicto activo, amarillo para un

conflicto inminente y verde para un conflicto en firma de acuerdos de paz o solucionado.

- IV. **Titular de la Dirección General:** Persona designada para dirigir el Centro de Información Estatal y Atención a Conflictos.
- V. **Ley:** Ley del Centro de Información Estatal y Atención a Conflictos.
- VI. **Reglamento:** Reglamento de la Ley del Centro de Información Estatal y Atención a Conflictos.
- VII. **Secretaría:** Secretaría General de Gobierno.
- VIII. **Titular de la Secretaría:** Persona que ocupe el cargo en la Secretaría.

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN ESTATAL  
Y ATENCIÓN A CONFLICTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN ESTATAL  
Y ATENCIÓN A CONFLICTOS**

**Artículo 3.** El Centro tendrá su sede la ciudad de Oaxaca, o municipio conurbado, sin menoscabo de establecer oficinas en cualquier parte de la Entidad y atenderá de forma temprana y en sus diferentes etapas, entre otras, las problemáticas relativas que impliquen las siguientes materias:

- I.- Agraria
- II.-Intracomunitaria
- III.-Intercomunitaria
- IV.-Étnica
- V.-Conflictos con grupos paramilitares
- VI.-Desaparición o muertes de líderes sociales
- VII.-Ambientales y
- VIII.- Violaciones a Derechos Humanos en lo que al gobierno del Estado corresponda.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DEL CENTRO

**Artículo 4.** El Centro de Información Estatal y Atención a Conflictos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Investigar, estudiar y observar los peligros, riesgos y daños originados por conflictos generados a partir de demandas sociales, que puedan dar lugar a actos de violencia que ponga en peligro la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, en coordinación con las Dependencias responsables.
- II. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos en la prevención y atención temprana de Conflictos sociales en el Estado.
- III. Informar a las autoridades correspondientes, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que realice.
- IV. Desarrollar investigaciones sobre el origen, causa, consecuencia y comportamiento de los sectores de la sociedad que incidan en los conflictos sociales en el Estado.
- V. Instrumentar y operar redes de detección, monitoreo pronóstico y medición de riesgos de Conflictos Sociales; así como elaborar, actualizar e instrumentar el Atlas de Riesgo Social, el Conflictómetro y la Aplicación Móvil.
- VI. Actuar de forma oportuna y dentro del marco legal para preservar la gobernabilidad, la integridad, el patrimonio las libertades, la paz y tejido social de los ciudadanos, en coordinación con las diferentes autoridades y dependencias de los tres órdenes de gobierno.
- VII. Procesar la información que generen sus instituciones, determinar su tendencia, valor, significado e interpretación específica y formular las conclusiones que se deriven de las evaluaciones correspondientes, con el propósito de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio

de las personas, así como contribuir a la preservación del orden público, la paz y el tejido social en el Estado.

- VIII. Preparar estudios de carácter político, económico, social y demás que se relacionen con sus atribuciones, así como aquellos que sean necesarios para alertar sobre los riesgos y amenazas al orden público, la paz y el tejido social en el Estado.
- IX. Elaborar los lineamientos generales del plan estratégico, el Atlas Estatal de Riesgos Social, del Conflictómetro, y de la Aplicación Móvil.
- X. Proponer medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar la gobernabilidad o el Estado de Derecho.
- XI. Establecer cooperación interinstitucional con las diversas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la integridad, y el patrimonio de las personas, contribuyendo con ello a la preservación del orden público, la paz y tejido social, propiedades o derechos de los ciudadanos.
- XII. Proponer al Consejo el establecimiento de sistemas de cooperación interinstitucional, con los tres órdenes de gobierno, con el objeto de identificar posibles riesgos y amenazas a la estabilidad, gobernabilidad y paz social en el estado, con motivo de conflictos sociales.
- XIII. Adquirir, administrar y desarrollar tecnología especializada para la investigación y difusión confiable del resultado de estas, para la detección y solución de conflictos sociales en el Estado, generada de la información que posea.
- XIV. Implementar el semáforo de alerta temprana, y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le señale, en el ámbito de su competencia el Secretario.

## CAPÍTULO SEGUNDO

## DE LOS ÓRGANOS DEL CENTRO

**Artículo 5.** El Centro de Información Estatal y Atención a Conflictos, contará con los siguientes órganos:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Dirección General del Centro.

## CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**Artículo 6.** La Junta de Gobierno estará presidida por la o el Titular de la Secretaría e integrada por un representante de cada una de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Finanzas;
- II. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- III. Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, quien fungirá como Comisario;
- IV. Gabinete de Seguridad del Estado;
- V. Junta de Conciliación Agraria;
- VI. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca;
- VII. Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
- VIII. Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- IX. Centro de Información Estatal y Atención a Conflictos, quien fungirá como Secretaría Técnica y suplirá a la Presidencia en sus ausencias;
- X. Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca;
- XI. Secretaría de Movilidad;
- XII. Secretaría de la Mujer Oaxaqueña; y,
- XIII. Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano.

Esta sesionará mediante sesión ordinaria una vez al mes y extraordinaria siempre que se requiera, a convocatoria de la Secretaría.

**Artículo 7.** Son facultades de la Junta de Gobierno:

- I. Establecer, en congruencia con las políticas interna de la entidad, las prioridades a que deberá sujetarse el Centro de Información Estatal y Atención

- a Conflictos, en las actividades de Investigación, coordinación, información, desarrollo de tecnologías y administración de este.
- II. Aprobar los programas que establezca el Centro, para la realización de sus objetivos.
  - III. Aprobar de acuerdo con las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, o acuerdos que debe celebrar el Centro, con terceros en materia de colaboración, investigación, análisis y difusión de las investigaciones del Centro.
  - IV. Aprobar la estructura básica del Centro, así como las modificaciones que procedan.
  - V. Analizar y en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director, con la intervención que corresponda a los coordinadores.
  - VI. Aprobar el Reglamento Interior del Centro y ordenamientos aplicables de procedimientos y servicios.
  - VII. Aprobar la creación de nuevas unidades de investigación, capacitación y servicio, previo el estudio de necesidades y factibilidad para ello.
  - VIII. Autorizar la creación de comisiones de apoyo y establecer las bases de su funcionamiento;
  - IX. Convocar a sus sesiones a las instituciones o dependencias que tengan relación con los asuntos a tratar; y
  - X. Las demás que se deriven de esta Ley u otros ordenamientos.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 8.** En el cargo de Dirección General del Centro, estará la persona designada para tal responsabilidad por el Congreso del Estado, a propuesta de la o el Titular del Poder Ejecutivo. Dicho cargo tendrá una vigencia de 4 años.

La designación se realizará conforme al siguiente procedimiento:

I.- El Titular del Poder Ejecutivo enviará una lista de 5 personas al Congreso del Estado, integrada por personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a).- Tener ciudadanía Oaxaqueña o residencia comprobable de por lo menos 5 años;
- b).- Acreditar conocimientos y experiencia en materia de Derechos Humanos, sistemas normativos indígenas, cultura de paz, geografía del territorio estatal; organización de los pueblos y comunidades afromexicanos e indígenas;
- c).- Tener título de Licenciatura en Derecho u otra ciencia social; y,
- b).- Acreditar la regla tres de tres.

II.- El Pleno del H. Congreso del Estado turnará a las Comisiones Permanentes unidas de Gobernación y Asuntos Agrarios y Derechos Humanos para que, previa entrevista realizada a cada una de las personas integrantes de la lista, presenten el dictamen con el nombre de idónea para ocupar el cargo.

III.- El Pleno del H. Congreso del Estado designará a la o el Titular de la Dirección del Centro, por mayoría calificada de sus integrantes presentes.

**Artículo 9.** Son Facultades de la Dirección General del Centro las siguientes:

- I. Representar al Centro en los asuntos que deriven del mismo.
- II. Elaborar los programas del Centro y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno.
- III. Hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que dicten la Junta de Gobierno y el Secretario General de Gobierno.
- IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Centro, así como determinar sus atribuciones, ámbito de competencia y retribuciones con apego al presupuesto aprobado y demás disposiciones legales aplicables.
- V. Planear y dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro.

- VI. Proponer al Secretario General de Gobierno, las medidas adecuadas para el óptimo funcionamiento del Centro.
- VII. Ejecutar y coordinar los programas, políticas y normas que fije la Junta de Gobierno, en materia de prevención de atención temprana de conflictos sociales en el estado de Oaxaca.
- VIII. Formular el anteproyecto de presupuesto anual del Centro y someterlo a consideración del Secretario General de Gobierno para los efectos legales procedentes.
- IX. Suscribir acuerdos o convenios de colaboración con Dependencias y Entidades de los tres órdenes de Gobierno, en materia de la competencia del Centro.
- X. Presentar al Secretario General de Gobierno un informe anual de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, acompañados de los informes específicos que le requieran.
- XI. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto.
- XII. Ejercer las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la entidad paraestatal.
- XIII. Presentar, dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querrelas, ante el Ministerio Público y ratificar las mismas; en su caso, sin perjuicio del patrimonio de la entidad paraestatal, otorgar el perdón al acusado cuando proceda.
- XIV. Las demás que esta Ley y otras disposiciones le confieran.

**Artículo 10.** El Centro tendrá el personal calificado necesario para el desarrollo de sus atribuciones y contará con las siguientes coordinaciones:

- I. Coordinación de Investigación y análisis;
- II. Coordinación de operación y actualización del Atlas de Riesgo Social, el Conflictómetro y la Aplicación Móvil.

- III. Coordinación de atención temprana, mediación y soluciones alternas a conflictos sociales.
- IV. Coordinación jurídica, la cual tendrá las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 14 Bis de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.
- V. El personal operativo, técnico y administrativo que sea necesario, de acuerdo a su organigrama y asignación presupuestal. En ningún caso el personal enviado para la atención de un conflicto será originario o vecino de la localidad en atención.

**Artículo 11.-** Las funciones y atribuciones de las coordinaciones, se regirán conforme a las disposiciones del Reglamento Interior del Centro.

### TÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LA COORDINACIÓN

**Artículo 12.-** En la aplicación de la presente Ley y las medidas de coordinación que establece, se mantendrá el respeto a las atribuciones de las instancias que participen.

**Artículo 13.-** Cuando un hecho concreto que atente en contra de la estabilidad social y constituya a su vez presuntamente un delito, las instancias del Centro que conozcan ejercerán las facultades que tengan en la esfera de su competencia, para prevenir y evitar conflictos sociales, con independencia de las que le correspondan al Ministerio Público.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COLABORACIÓN

**Artículo 14.-** Cuando se investiguen amenazas inminentes y concretas a la gobernabilidad, la vida, los bienes y derechos de las personas, las instancias los organismos constitucionalmente autónomos y las instituciones de seguridad en el



Estado, proporcionarán de manera inmediata la colaboración e información que se les solicite.

**Artículo 15.-** Las instancias establecerán una Red Estatal de Información que sirva como instrumento de apoyo en el proceso de toma de decisiones:

En la formación y operación de la Red, así como en la instrumentación de las políticas, los programas y las acciones relacionadas con la atención temprana de los conflictos sociales, se integrará al esfuerzo de los tres órdenes de gobierno, a través del Centro, mediante convenios de colaboración que se celebrarán, conforme a lo establecido en la presente Ley.

**Artículo 16.-** La Dirección General, podrá solicitar a los distintos órganos de gobierno y a los organismos constitucionalmente autónomos, la información necesaria para el cumplimiento de las atribuciones que le otorga esta Ley.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INFORMACIÓN

**Artículo 17.-** El Centro, será el encargado de la recolección, procesamiento, entrega y uso de información, para la toma de decisiones en materia de Atención Temprana de Conflictos Sociales en el Estado de Oaxaca.

**Artículo 18.-** La información sólo podrá ser recabada, compilada, procesada y compartida con fines de investigación, análisis y atención temprana de conflictos sociales en el Estado de Oaxaca, que garanticen la gobernabilidad, privilegiando el diálogo, la mediación, las medidas de satisfacción y la concertación, que permitan los consensos necesarios para garantizar la paz y estabilidad social.

**Artículo 19.-** Las instancias gozarán de autonomía técnica y podrán recabar información y verificar su veracidad, con pleno respeto de los derechos humanos.

**Artículo 20.-** La información recabada, compilada y compartida, para cumplir el objeto del Centro, será clasificada como reservada en términos de las legislaciones aplicables.

## CAPÍTULO TERCERO DEL ATLAS DE RIESGO DE RIESGO, EL CONFLICTÓMETRO

## Y LA APLICACIÓN MÓVIL.

**Artículo 21.-** Se consideran instrumentos de monitoreo para la Atención Temprana de Conflictos Sociales en el Estado de Oaxaca, los siguientes:

- I. El Atlas de Riesgo Social.
- II. El Conflictómetro.
- III. La Aplicación Móvil.

**Artículo 22.-** La determinación de zonas de riesgo por conflictos social tiene por objeto delimitar geográficamente aquellas áreas que, por sus características social, electoral, política, territorial o agraria del municipio, distrito o región en el Estado, representan un peligro para la vida humana o la integridad física y patrimonial de las personas.

**Artículo 23.-** El Centro deberá identificar, concentrar, sistematizar y difundir la información de riesgos sociales de que se disponga, que permita elaborar y mantener actualizado el Atlas de Riesgo Social del Estado, para salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, estableciendo las medidas necesarias que garanticen la gobernabilidad del Estado, privilegiando el diálogo y la concertación, que permitan los consensos necesarios para garantizar la paz y estabilidad social; así como mantener actualizado en tiempo real la aplicación móvil.

**Artículo 24.-** El Centro elaborará y mantendrá actualizado el instrumento de medición denominado "Conflictómetro", a efecto de detectar, sistematizar la información relativa y semaforizar los conflictos sociales y políticos, para darles atención oportuna e integral en orden de prioridad y peligrosidad.

## TITULO CUARTO DE LOS ACUERDOS

**Artículo 25.-** Los acuerdos tomados privilegiarán siempre la paz; para construirlos, se oirán las versiones de las partes directamente afectadas y se les dará el tiempo y la atención profesional y humana que se requiera para evitar imposiciones.



Se privilegiará la escucha atenta y la facilitación de reuniones mesas de dialogo o de trabajo, en las comunidades involucradas, para que se tenga en cuenta sus propios tiempos y el contexto.

**Artículo 26.-** Para la solución de conflictos donde se involucren comunidades Indígenas o Afromexicanas que se rijan bajo los sistemas normativos internos; se tendrá en cuenta a sus autoridades tradicionales comunitarias.

Par fines de esta Ley, se consideran de forma enunciativa y no limitativa, como agentes de toma de decisión comunitaria:

- I.- La Asamblea;
- II.- El Concejo de Ancianos o Concejo de Caracterizados;
- III.- El Ayuntamiento;
- IV.- El Comisariado de Bienes Comunales; y,
- V.- El Consejo de Vigilancia

27.- Siempre que las partes lo soliciten de manera conjunta, el titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca deberá suscribir los acuerdos logrados.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado, proveerá en el Presupuesto de Egresos, los recursos necesarios para el funcionamiento y operación del Centro de Información Estatal y Atención a Conflictos, creado mediante este Decreto.

**TERCERO.** La Dirección General del Centro de Información Estatal y Atención a Conflictos, creado mediante este Decreto, deberá elaborar su Reglamento Interno, y los manuales de procedimientos y de operación, dentro del plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 27 de Julio de 2021.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO.